

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA EXTENSIÓN DE PLAZOS DEL DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, por el que se modifica el artículo 33.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, relativo a la suspensión de plazos dentro del ámbito tributario, los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los establecidos para atender requerimientos y contestar diligencias de embargo, o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia, **se extenderán hasta el 1 de junio de 2020**, salvo que el plazo otorgado sea posterior, en el que se aplicaría este último.

No obstante, si el obligado tributario decidiera atender con anterioridad el requerimiento o solicitud de información o presentase sus alegaciones, el trámite se considerará evacuado (artículo 33.3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19).

Asimismo, si con la presente notificación finaliza el procedimiento en curso y dicha notificación se produce el día 30 de mayo de 2020 o antes, sepa usted que el plazo para **interponer, en su caso, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa se iniciará el 1 de junio de 2020**, siendo el último día de plazo para recurrir el 30 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 33.7 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y la Disposición adicional 8ª del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. No obstante, también puede usted interponer el recurso antes del inicio de dicho plazo, tras la recepción de este escrito.

Si, por el contrario, la notificación de este acuerdo se produjera después del 30 de mayo de 2020, el **PLAZO PARA RECURRIR se contará desde el día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo**.

Procedimientos aduaneros

Como excepción a lo indicado, si la presente notificación contiene plazos para el pago o para la realización de un trámite de audiencia, ambos regulados en el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión o en su normativa de desarrollo, el plazo será el indicado en la propia notificación, sin modificaciones.

Por otra parte, le informamos de que las Oficinas de la AEAT se encuentran **TEMPORALMENTE CERRADAS PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL**, incluso en materia de registros, por lo que para cualquier información adicional puede acceder: al